

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante: Jainer Andrés Castellanos Beleño
Demandado: Lisbeth Carolina Ustariz Ospino
Radicado: 20001-3110-002-2015-00395-00

Visto el informe secretarial que antecede, entra al despacho el presente proceso, donde se advierte que la demandada se notificó personalmente de la demanda el día 22 de enero de 2024 y quien a través de apoderado judicial para el día 30 de enero de 2024 allega contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito; no obstante, a lo anterior, se advierte que la parte demandante descurre las excepciones propuestas, por lo que se tendrá por contestada la demanda dentro del término a partir del día de presentación de dicho escrito, por lo que se advierte que se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

De acuerdo a lo anterior, lo procedente es fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, y surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda visible en el archivo 01 del expediente digital.

- Registros civiles de las menores de edad
- Copia de acta de no conciliación
- Copia de desprendible de pago del demandante señor JANER ANDRES CASTELLANO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda visible en el archivo 17 del expediente digital.

- Lista de gastos que indica la madre que tiene la menor A.L.C.U.
- Registro civil de nacimiento de la menor de edad con iniciales A.L.C.U.
- Historia clínica.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** decrétese el interrogatorio de parte del demandante señor JAINER ANDRES CASTELLANO, solicitado por el apoderado judicial de la demandada.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al doctor JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, identificado con C.C. No. 1.065.584.830 con T.P. No. 193.211 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la demandada señora LISBETH CAROLINA USTARIZ OSPINO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día dieciséis (16) de mayo de 2024 a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

CUARTO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b610e6aed101c4adb5abd9000c6f056ea3b394ec7cdf011b83cf219f2617242**

Documento generado en 21/02/2024 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>